

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Prendario

Sin Subclase de Proceso *medir*

DEMANDANTE : ALTA ORIGINADORA S.A.S.

DEMANDADO : GONZALO MARQUEZ REYES, YEISON
LEONARDO PULIDO MARTA, CAMILO EDUARDO PULIDO
MARTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA INES
MARTA NIETO

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201900301 00

CUADERNO: 1

19-00301



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00301-00

1. No se tiene en cuenta las diligencias de notificación personal (fls 50-52) y por aviso (fls 73-77) del demandado **Camilo Eduardo Pulido Marta**, toda vez que la dirección a la cual se remitieron las comunicaciones no coincide con la informada en el escrito introductorio para efectos de notificaciones (Art. 82 No. 10 CGP).

De otro lado, como quiera que el accionado **Camilo Eduardo Pulido Marta** confirió mandato el **06 de marzo de 2020** (fls 79), este Despacho en aras de no socavar su derecho de defensa lo tendrá notificado por conducta concluyente (Art. 301 inc. 2 CGP).

2. Téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado del recurso de reposición impetrado por el demandado **Gonzalo Marquez Reyes** contra la orden de apremio (fls 78, 86-89).

No obstante, advierte el Despacho que el traslado del embate fue prematuro (fl 78), como quiera que se efectuó antes de estar integrada la Litis con la notificación del accionado faltante, señor **Camilo Eduardo Pulido Marta**.

Así las cosas, en virtud del artículo 438 del CGP los recursos contra el mandamiento de pago "se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados", por lo que una vez vencido el término con que cuenta el demandado **Camilo Eduardo Pulido Marta** para recurrir (Art. 318 inc.3), pagar y/o excepcionar (Arts. 431, 442) se dispondrá correr traslado concomitante de los recursos interpuestos o que se llegaren a impetrar.

3. Adicionalmente, se requerirá al demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23/08/2019 (fl 41).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a Jorge Antonio Marta Nieto como apoderado del demandado **CAMILO EDUARDO PULIDO MARTA** conforme al poder conferido (fl 79).

En consecuencia, por secretaría cómputese el término con que cuenta el demandado **CAMILO EDUARDO PULIDO MARTA** para recurrir, pagar y excepcionar (Art. 301 inc. 2 CGP).

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que dentro del término de diez (10) días dé alcance a lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2019 (fl 41).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
Hoy	10 AGO 2020	se notifica a las partes el proveído	
anterior	por	anotación	en el Estado No.
048	CECILIA ANDREA VALJURE MAHECHA		
	Secretaria		